Dictamen U.O.C. N° 117 /2023

Asunción, 21 de setiembre de 2023.-

*Ref.: Ampliación de vigencia del Contrato N° 36/2022, suscrito con la empresa **PAMAQ SA** – CD N° 07/2022 - Mantenimiento y Reparación de Bebederos – Contrato Abierto – Ad Referéndum ID N° 407.413.-*

El presente dictamen se enmarca dentro de la disposición establecida en el Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5.695/2019, y en atención al pedido de ampliación de vigencia del Contrato N° 36/2022, suscrito con la empresa **PAMAQ SA**, en el marco de la Contratación Directa N° 07/2022 *"Mantenimiento y Reparación de Bebederos – Contrato Abierto – Ad Referéndum", ID N° 407.413*, presentado por la Dirección Administrativa, mediante Memorando DA N° 1865/2023 a la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público.

Antecedentes

1. Contrato N° 36/2022 suscrito entre el Ministerio Público y la empresa **PAMAQ SA**, en fecha 12 de octubre de 2022.
2. Memorando DA N° 1865/2023 de fecha 13 de setiembre de 2023, de la Dirección Administrativa.

Conforme a los antecedentes presentados, la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, procedió al análisis de la ampliación de vigencia solicitada por la Dirección Administrativa, dependencia encargada de la administración del contrato.

Ahora bien, ingresando al estudio de los documentos que acompañan el pedido de ampliación, se puede apreciar que el proceso se origina con el **Memorando DA N° 1865/2023 de fecha 13 de setiembre de 2023,** documento emitido por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, en el cual argumentó lo siguiente, *"... atendiendo que actualmente se ha ejecutado el 60,26% del crédito presupuestario, se solicita sea considerada la ampliación de vigencia del mismo hasta el 30 de junio 2024, con el objeto de mantener la ejecución del saldo para cumplir con los mantenimientos tanto preventivo como correctivos de los bebederos eléctricos ubicados en las distintas sedes de Asunción, Fiscalía Barriales y Fiscalías Zonales del Área Metropolitana, hasta tanto se cuente con un nuevo contrato... ".*

Concluidas las expresiones expuestas por el administrador del contrato, debemos proceder a la siguiente etapa del análisis, en lo que respecta a la normativa establecida para los convenios modificatorios, entre las que se cita el Art. 63°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, de la Ley N.° 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"* en la que se establece que: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su*

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Publico

presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originariamente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las formulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...//... Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentales legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que indique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales para el llamado a licitación pública".

En cuanto a las exigencias de la normativa, en los casos de convenios modificatorios, indica en principio que éstos deberán ser por *razones fundadas y explicitas*, por lo tanto, la justificación expuesta por la dependencia encargada de la ejecución del contrato, cumple con lo requerido en el artículo.

Consecuentemente, en dicha normativa -menciona además- que los pedidos de modificación a los acuerdos originalmente pactados, deberán ser dentro de los 12 (doce) meses contados a partir de la suscripción del citado convenio. En relación al plazo estipulado de 12 (doce) meses, dicha exigencia se encuentra contemplada en el Decreto N° 2.992/2019 "*Por la cual se reglamenta de la Ley Nº 2.051/03 de "Contrataciones Públicas" y sus modificatoria a la Ley N.° 3.439/2007*", en su Art. 96°.- Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios que reglamenta el alcance del Art. 63° de la Ley N.º 2.051/03 de *"Contrataciones Públicas"*, el cual dispone que: "*Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente*".

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

De la misma forma, la Resolución DNCP N° 5.695/2019, que establece los *"Mecanismos para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"*, en su Art. 43°. Vigencia del contrato, ordena lo siguiente: *"Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia"*.

Ahora bien, en lo que respecta a esta exigencia, ya se ha indicado inicialmente que el contrato cuya vigencia se quiere ampliar, fue suscrito en fecha 12 de octubre de 2022 y en su cláusula N° 7, establece los siguientes términos; *"El plazo de vigencia de este contrato es a partir del día siguiente de la firma por ambas partes hasta el 31 de diciembre de 2023"*.

Entonces, de acuerdo a las fechas y las cláusulas contractuales mencionadas, se puede colegir que actualmente el contrato se encuentra vigente, por lo que la ampliación de vigencia se ajusta adecuadamente a las exigencias normativas transcritas anteriormente.

Por otra parte, tenemos lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 4.400/2022 *"Por la cual se reglamenta el contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 2051/2003 y se abroga la Resolución DNCP N° 4576/2020"*, en su Art. 9°. Modificaciones Contractuales, indica: *Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley 2051/03, atendiendo a las siguientes reglas; (...) inc. d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.*

La normativa transcrita está prevista para los casos en que la Contratante aun no haya alcanzado la ejecución de los montos máximos, por lo cual, para la verificación de tal extremo nos remitimos al contenido del Memorando N° 791/2023 de fecha 12 de setiembre de 2023, de la Coordinación Administrativa de Fiscalía Barriales, la cual informa que "... *actualmente se ha ejecutado el 60,26% del crédito presupuestario ...*". Entonces, teniendo en cuenta que, según la cláusula N° 6 del mismo contrato, el monto máximo establecido para los citados Lotes es de G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones), puede observarse que la ejecución contractual no llegó al tope indicado en la norma, por lo que la situación contractual no encuentra obstáculo frente a las exigencias normativas transcritas anteriormente.

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público

En su última parte, el mismo inciso d) de la normativa indicada, establece que se debe contar con la aceptación de la Contratista. En ese sentido, el 15 de setiembre del año en curso se remitió la NOTA U.O.C. N° 789/2023 a la empresa Contratista, en la cual se solicitó su conformidad para ampliar la vigencia del contrato de referencia, manteniendo los precios y las condiciones originalmente pactadas, cuya contestación en sentido positivo fue plasmada en su nota con cargo de fecha 18 de setiembre de este 2023; cumpliendo así otro de los requisitos previstos en la normativa aplicable al caso.

Por otra parte, se tiene como exigencia normativa que las modificaciones a ser introducidas en los contratos, deberán ser resueltas por acto administrativo de la máxima autoridad de la institución e instrumentarse en una adenda, según Resolución DNCP N° 4.400/2022 en su Art. 9 inciso f), pero siendo el presente análisis previo a dichas actuaciones administrativas, su cumplimiento queda supeditado al avance del proceso.

Entonces, en base a las justificaciones de la Dirección Administradora del contrato, las normativas expuestas, la verificación del cumplimiento de las exigencias y el análisis realizado, esta U.O.C. es del parecer favorable para continuar con el procedimiento de ampliación de vigencia del Contrato de referencia.

Lic. Alicia Franco
Directora Interina
Unidad Operativa de Contratación
Ministerio Público